

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 16 de diciembre de 1998, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia de 14 de julio de 1998 dictada por la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de casación n.º 2647/1994, interpuesto por D.ª Beatriz García Martín.

La Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha de 14 de julio de 1998, en el recurso de casación número 2647/ 1994, promovido por la representación procesal de D.ª María Beatriz García Martín contra la Sentencia de 9 de febrero de 1994 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, desestimatoria de los recursos números 287 y 754 de 1991, acumulados, entablados respectivamente contra el acuerdo del Jurado de Expropiación de Badajoz de 23 de octubre de 1990, definidor del justo precio correspondiente a la casa n.º 7 de la calle Santa Catalina de Mérida, y contra la resolución de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura de 17 de julio de 1991, por la que se denegaron los intereses de demora solicitados por la recurrente en razón de la referida expropiación.

El justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa era de 17.891.062 pts., de los cuales ya se había pagado con fecha de 22 de octubre de 1991 un importe de 8.481.028 pts., procediéndose con fecha de 7 de abril de 1995 al pago de la diferencia entre ambas cantidades, más los intereses generados que fueron pagados con fecha de 28 de septiembre de 1995, ascendiendo a un total pagado de 19.680.168 pts.

A la vista de dichos antecedentes, la parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Declaramos haber lugar al recurso formalizado, cassando y dejando sin efecto la sentencia impugnada, y contrariamente estimamos ambos recursos contencioso- administrativos, declarando que el justo precio del suelo de la casa expropiado ha de ser obtenido a razón de (90.341,82 pts./m²), el cual arroja un resultado de 20.340.460 pts, que incrementado con el 5% de afección, determina para el suelo el justo precio de 21.357.483 pts., manteniendo las demás cantidades recono-

cidas en el acuerdo impugnado para los restantes conceptos indemnizatorios en él contenidos, ascendentes a 9.420.109 pts, incluida la afección, resultando pues un justo precio total, salvo error u omisión de 30.777.591 pts. y anulamos el acuerdo del Jurado exclusivamente en el particular relativo al valor del suelo, por no ser conforme a Derecho, con la confirmación, sin embargo, de los restantes conceptos indemnizados, extendiendo la anulación a la resolución también recurrida de 17 de julio de 1991, por no ajustarse tampoco al ordenamiento y reconociendo el derecho de la parte recurrente y expropiada a percibir los intereses de demora desde el día 14 de diciembre de 1988, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en la instancia y en cuanto a las de ésta, cada parte satisfará las suyas».

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 14 de julio de 1998, de la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo dictada en el recurso de casación número 2647/1994 promovido por la representación procesal de D.ª María Beatriz García Martín contra la Sentencia de 9 de febrero de 1994 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, desestimatoria de los recursos números 287 y 754 de 1991, acumulados, entablados respectivamente contra el acuerdo del Jurado de Expropiación de Badajoz de 23 de octubre de 1990, definidor del justo precio correspondiente a la casa n.º 7 de la calle Santa Catalina de Mérida, y contra la resolución de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura de 17 de julio de 1991, por la que se denegaron los intereses de demora solicitados por la recurrente en razón de la referida expropiación, llevándola a efecto en sus propios términos.

Mérida, a 16 de diciembre de 1998

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ